

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 709 19 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0001365

Señores (as)

PIERROT DE ESPAÑA, S.L.

Como resultado del examen de forma realizado a la solicitud de Registro Internacional indicada en la referencia, con fundamento en el numeral 6.1.3., del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y en concordancia con la Regla 9.5.d) del Reglamento Común del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al registro Internacional de marcas, se le comunica que:

1. Petitorio

Faltan datos del solicitante:

La solicitud de registro internacional se basará en una solicitud de marca en trámite, cuyo solicitante es una persona jurídica extranjera, que aporta como dirección, un lugar en España, y al mismo tiempo, afirma tener un establecimiento industrial real y efectivo o comercial en Colombia. Así las cosas, no se cumple lo indicado en el formulario respecto a tener un establecimiento industrial real y efectivo o comercial en Colombia.

Por consiguiente, es necesario que aporte los certificados correspondientes que demuestren la existencia de un establecimiento industrial o comercial **efectivo y real** en Colombia, y de ser el caso, realice la modificación del solicitante, y el debido pago de la gestión de personas en el SIPI, según la condición impuesta por el artículo 2 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al registro Internacional de marcas, que cumpla el solicitante, es decir:

- a. el solicitante de esa solicitud o el titular de dicho registro sea nacional de ese Estado contratante,
- b. o esté domiciliado,
- c. o tenga un establecimiento industrial o comercial **efectivo y real**, en dicho Estado contratante. (Negrita y subrayado fuera de texto).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le requiere para que complete o aclare los requisitos anteriormente enunciados dentro del término de un (1) mes, de manera que no pierda la prelación del registro internacional solicitado. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, se considerará **desistida** la solicitud de transmisión y se ordenará el archivo del expediente.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora